

### III. Otras disposiciones

## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**9948** ACUERDO de 24 de abril de 1980, de la Junta Electoral Central, por el que se hacen públicos los resultados del referéndum de iniciativa autonómica de Andalucía celebrado el día 28 de febrero de 1980.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, de aplicación al convocado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución, por Real Decreto 145/1980, de 26 de enero, la Junta Electoral Central, a la vista de las actas remitidas por las Juntas Electorales Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, realiza la siguiente

#### Declaración oficial de resultados

Juntas Provinciales	Electores	Votantes	Votos es pro	Votos en contra	Papeletas en blanco	Papeletas nulas	Porcentaje votos afirmativos
Almería	279.500	142.769	118.186	11.092	12.307	1.184	42,31
Cádiz	864.139	407.493	387.065	13.412	24.147	2.869	55,27
Córdoba	531.027	363.616	312.418	20.339	27.528	2.355	59,95
Granada	358.926	335.080	283.777	20.491	29.012	1.780	52,35
Huelva	307.943	186.748	165.978	6.808	12.997	1.067	53,69
Jaén	466.804	296.417	234.746	29.610	39.876	2.304	51,67
Málaga	661.825	392.379	346.519	20.822	32.920	2.718	52,40
Sevilla	991.432	720.338	643.296	29.864	42.423	4.750	64,88

En consecuencia, de conformidad con el artículo 151.1 de la Constitución, la Junta Electoral Central declara que ha resultado rechazada la ratificación de la iniciativa autonómica prevista en el citado precepto constitucional.

Madrid, 24 de abril de 1980.—El Presidente, Angel Escudero del Corral.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**9949** ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.472.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 52.472, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid el 27 de abril de 1978, en el recurso número 274/1977, promovido por don Bonifacio Prens Alonso, contra resolución de 23 de abril de 1977, sobre denegación de petición de retención de los bienes expropiados con motivo de la construcción del embalse de Riaño, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación, decidido por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho, cuyo fallo se transcribe en el primer resultado de ésta, declarando el derecho del recurrente don Bonifacio Prens Alonso a percibir el interés legal por demora en la cantidad de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas, desde el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro hasta el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmando la sentencia apelada; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**9950**

ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.250.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 52.259, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso 10.071, promovido por doña Concepción López Moreno y otros contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, en la representación legal ostentada, contra sentencia, de fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, que anuló la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y su confirmación presunta en vía de reposición, en relación con el justiprecio de la parcela número doscientos diecinueve del área de actuación "La Cartuja de Sevilla", a que las presentes actuaciones se contraen, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en el extremo que incrementa el justiprecio fijado por dicha resolución en un treinta por ciento, en concepto de reposición, confirmando el señalado en la resolución administrativa por cantidad de un millón quinientos veintituna mil trescientas setenta y cinco (1.521.375) pesetas, cuya cantidad devengará el interés legal de demora en el pago en los términos establecidos por la sentencia apelada; sin efectuar especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.